

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN.
PÁGINAS.

109/2016

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 367, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 368 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE DECRETO 1447/2016 XX P.E.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

**3 A 14
RESUELTA**

109/2019

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 27296/LXII/19, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

**15 A 27
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 103, celebrada el lunes diecinueve de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 367, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 368 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2016.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 367, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 367, FRACCIÓN III, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 368 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADOS MEDIANTE DECRETO 1447/2016 XX P.E., DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los primeros apartados de este asunto: competencia, oportunidad, legitimación y precisión de las normas cuestionadas. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PRIMEROS CONSIDERANDOS.

Pasamos al considerando quinto, que son las causas de improcedencia, y le cedo el uso de la palabra al señor Ministro ponente Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. En esta sección, en este considerando quinto propongo el sobreseimiento respecto del artículo 367, párrafo primero, de este Código Civil del Estado de Chihuahua, debido a que, con posterioridad a la presentación de esta acción de inconstitucionalidad, el artículo fue modificado en su sentido normativo, ya que, mediante decreto del cinco de febrero de dos mil veinte en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, se publicó el artículo 367, párrafo primero, con una modificación en el sentido de aumentar la edad mínima requerida a las personas que deseen adoptar y fue eliminada la porción normativa en la que se incluía la referencia a que las personas con discapacidad pueden ser adoptadas, de forma que se suprimió —en este artículo— el elemento que constituía el objeto de análisis de esta acción de inconstitucionalidad que hizo valer la parte accionante.

Por tanto, considero y propongo a ustedes que, con la eliminación de esta porción normativa, ha operado un cambio en el sentido normativo, que permite considerar que el texto constituye un nuevo acto, de tal manera que cesaron los efectos de la norma combatida y, como consecuencia, debe sobreseerse respecto de este artículo 367, párrafo primero, del Código Civil del Estado de Chihuahua. Con independencia de esto —desde luego—, subsiste la materia de la impugnación respecto del 367, fracción III, párrafo segundo, y 368 Bis del Código Civil de Chihuahua. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre este considerando? Ministro Jorge Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Solo para separarme del criterio de cambio normativo y la tesis que se cita al respecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el mismo sentido que la Ministra Norma Piña y el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y la reserva que mencioné.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con la reserva señalada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra del criterio relativo a cambio normativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasaríamos al estudio de fondo y tiene el uso de la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Antes de entrar a la propuesta concreta —como está repartida a todos ustedes—, les quiero proponer que podamos analizar una cuestión diversa, que es la falta de consulta previa para la expedición de estas normas.

Es cierto que el criterio mayoritario de este Pleno sobre la consulta a personas con discapacidad ha sido que, cuando una ley no se refiere a temas de personas con discapacidad como cuestión total, sino que se trata solo de algunos aspectos aislados, no es necesario exigir la consulta porque implicaría invalidar todo el orden normativo, que no se refiere todo a la cuestión de las personas con discapacidad. Aunque trae muchos otros aspectos estas leyes, se ha determinado que no procede hacer una invalidez por algunos de los artículos que se contienen en él.

En este caso, en los precedentes se analizaba una ley entera o un decreto que contiene otras regulaciones, pero, en este caso, se presenta un supuesto diferente, pues se trata de un decreto que reforma el Código Civil, pero que se dirige —prácticamente— de manera exclusiva a regular cuestiones de personas con discapacidad. De esta manera, les planteo yo a ustedes la posibilidad de que este decreto, a diferencia de las leyes que hemos

votado en forma diversa, porque no son específicamente referidas a eso, sino —digamos, por utilizar una palabra— accidentalmente lo hacen, en este sí se refiere plenamente a la cuestión de personas con discapacidad y adultos mayores. Por eso, propongo a ustedes que se determine la invalidez total del decreto por la falta de la consulta que estaban obligados a hacer. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy de acuerdo con la propuesta que hace el señor Ministro Luis María Aguilar, con independencia de que yo he votado —reiteradamente— que, siempre que en cualquier caso haya una o varias normas que se refieren a personas con discapacidad, debe haber consulta. También es cierto que, en los casos en que el Pleno mayoritariamente ha sostenido que no, es en aquellos que —como bien indica el Ministro ponente— la ley impugnada no se refiere de manera específica o principal al caso de personas con discapacidad.

En esta hipótesis que se nos presenta en el asunto que estamos discutiendo, la materia es exclusivamente esta; por tanto, me parece que la consulta previa era obligada y se tendría que invalidar todo el decreto por falta de esta consulta previa a las personas con discapacidad. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Ríos Farjat y Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy brevemente, señor Presidente. Nada más, en el mismo sentido: me parece que era necesaria la consulta previa aquí. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro. En el mismo sentido: es evidente que este decreto sí tiene por objeto el modificar la situación jurídica de personas con discapacidad en el Estado y, por lo tanto, es evidente que resultaba obligatorio hacer una consulta conforme a los tratados y a la Constitución y, por lo tanto, estoy por la invalidez total del decreto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo en que, dada la materia que se está tratando y que exclusivamente versa sobre disposiciones que, si bien tienden a favorecer los derechos de las personas con discapacidad, es el caso en el que la consulta previa resulta necesaria para cumplir con los lineamientos a los que se ha comprometido el Estado Mexicano frente a distintos tratados que le vinculan; sin embargo, creo que sería conveniente —en casos como estos— hacer una prevención siempre al Congreso a efecto de que este pudiera explicar si es que se dio o no un proceso de consulta, en tanto que, cuando no se hace un concepto de invalidez a partir de la falta de consulta, desde luego que el Congreso, quien se ve obligado a contestar y dar respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, pues podrá argumentar que esta circunstancia no fue hecha de su conocimiento. Me preocuparía un caso en el que, efectivamente, hubiera consulta y, a partir de decisiones como esta, pudiéramos invalidar cuando el trabajo legislativo se decide

por una consulta. Eso solo lo hago en los casos en que, como estos, no se argumente tal vicio y se pueda tener la posibilidad de que haya existido. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Por tratarse de un decreto que es exclusivo de personas con discapacidad, coincido en que se debe realizar la consulta y en cumplimiento al artículo 4, punto 3, de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”. Por ello, estaría de acuerdo con la propuesta del Ministro ponente, el Ministro Aguilar, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la consulta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con la propuesta que formuló el Ministro ponente y reservo el derecho a formular un voto concurrente una vez que vea el engrose.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta que planteé a sus señorías.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En este caso, por las características que ya se han destacado, estoy a favor de la invalidez por parte de consulta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Este asunto está relacionado con múltiples precedentes que hemos visto y en los que yo he votado que es obligatoria la consulta. Estoy a favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado, que incluye la propuesta del Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Por la invalidez total del decreto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la propuesta de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto. El señor Ministro Franco González Salas reserva su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS LA PROPUESTA QUE MODIFICA EL PROYECTO ORIGINAL, PLANTEADA POR EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

Y consulto al señor Ministro Luis María Aguilar cuáles serían los efectos que propone para esta invalidez total, que ha sido aprobada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Desde luego, la invalidez total surtiría efectos a partir de la notificación al Congreso del Estado de estos resolutivos, y yo sugiero que se señale al Congreso mismo que, si va a volver a legislar sobre esta materia, lo haga —desde luego— respetando las obligaciones que tiene de hacer las consultas previas a los organismos y a las personas con discapacidad, que tengan una representación conforme los precedentes de esta Suprema Corte. Desde luego, no podemos obligarlos a que emitan una nueva norma, pero sí, en el caso de que lo vuelvan a hacer, tengan en cuenta esta necesidad de hacer las consultas previas. Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración esta propuesta de efectos, si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO MODIFICADO, CON ESTA PROPUESTA DE EFECTOS.

¿Cómo quedarían los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. —Sería— **ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

TERCERO. —Se modifica, para declarar la invalidez del decreto correspondiente, señalando que— **SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN SU CONSIDERANDO SÉPTIMO.**

CUARTO. PUBLICAR LA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, como duda: ¿no se decretó un sobreseimiento respecto de un artículo y se aprobó?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es cierto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, es cierto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Y habría que también poner en los efectos que esta invalidez implica invalidar también este precepto modificado porque, precisamente, la consulta permea a todo este capítulo, como —de hecho— lo

había planteado el Ministro Pardo previamente a la sesión. ¿Están ustedes de acuerdo en que se haga así en los considerandos y después se refleje también en los resolutivos? ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, SE APRUEBAN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS CON ESTA MODIFICACIÓN Y SE HACE EL ÉNFASIS QUE YA ALUDIMOS SOBRE EL EFECTO EXPANSIVO —DIGÁMOSLO ASÍ— DE LA INVALIDEZ DECRETADA.

Señora Ministra Piña, ¿quiere decir algo más?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, nada más, haré un voto aclaratorio porque ese decreto no fue impugnado —el que reformó al anterior—, pero estoy de acuerdo con los efectos, con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, se toma nota de este voto aclaratorio.

Y DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO 27296/LXII/19.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 61, ÚLTIMO PÁRRAFO, 63, PÁRRAFO TERCERO, Y 66, PÁRRAFO QUINTO, TODOS EN SU PORCIÓN NORMATIVA: “EL CUAL SERÁ DE CARÁCTER RESERVADO”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación sobre estos primeros

apartados? En votación económica consulto ¿se aprueban?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando quinto, que es el estudio de fondo. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. En este considerando —que se refiere al estudio de fondo—, que corre de las páginas dieciocho a cuarenta y ocho, se propone declarar la invalidez de los artículos 61, último párrafo, 63, tercer párrafo, y 66, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la porción normativa que dice: “el cual será de carácter reservado”.

En primer término, en el proyecto que se somete a la consideración de este Tribunal se aclara el contenido y alcance del derecho humano de acceso a la información y la reserva de información como una de las restricciones constitucionales al ejercicio del derecho en comento, conforme a los criterios de este Tribunal Pleno.

Posteriormente, se acude a lo resuelto por este Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 66/2019 en la que, por mayoría calificada, se declaró la validez de una porción del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con base en una interpretación sistemática de la norma impugnada con las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Al igual que en el mencionado precedente, en el asunto que se somete a su consideración, con sustento en la interpretación sistemática de los artículos 4º, 56 y 58 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esa entidad y la ley general de la materia, se determina que las disposiciones legales en las porciones controvertidas no establecen una regla genérica que restrinja el ejercicio del derecho de acceso a la información porque toda ella está contenida en los expedientes laborales de los funcionarios judiciales a los que se refieren las normas, será pública y accesible en los términos y condiciones que establecen las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, conforme a la cual los sujetos obligados deben aplicar la prueba de daño.

En este sentido, se precisa que, a través de la vinculación de los preceptos señalados en el proyecto que se somete a su consideración, que integran el sistema normativo del que forman parte las normas impugnadas, al interpretarse de manera conjunta y con el sentido interpretativo que se asigna como producto de ese ejercicio, lleva a la conclusión de que, acorde con el principio de interpretación de la ley conforme a la Constitución, el juez constitucional debe elegir la que preserve la constitucionalidad de la norma impugnada, lo cual garantiza la supremacía constitucional y, de forma simultánea, se permite una adecuada y constante aplicación del orden jurídico.

De esta manera, se califican infundados los conceptos de invalidez planteados por la accionante porque parten de una interpretación aislada de la norma impugnada.

Finalmente, se precisa que no se inadvierte que dentro de los expedientes personales pudiera llegar a existir información que deba ser considerada como confidencial, incluso datos personales sensibles, lo cual constituirá una excepción a la regla general de máxima publicidad. Esto es, en síntesis, el planteamiento, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo considero que el proyecto recoge de manera clara y completa el criterio mayoritario consolidado en las acciones de inconstitucionalidad 66/2019 y 80/2018; sin embargo, tal como me pronuncié en aquellas, no comparto la posibilidad de salvar la constitucionalidad de los artículos aquí combatidos recurriendo a una interpretación sistemática. En mi opinión, los artículos impugnados de la Constitución del Estado de Jalisco, al establecer que los expedientes laborales de jueces y magistrados será de carácter reservado, no prevén un supuesto de clasificación que autorice a reservar información exclusivamente en las circunstancias en la que esto es permitido por la ley general de transparencia, esto es, cuando se demuestre a través de la prueba de daño que la reserva es necesaria para evitar un perjuicio significativo y excesivo al interés público y a la seguridad nacional. Los términos de su redacción demuestran que, más bien, prevén una regla que obliga a considerar *ex ante* como reservados los expedientes laborales de esos funcionarios en todos los casos.

En otras palabras, prevén una reserva automática, prevén una reserva absoluta y prevén una reserva previa, que no requiere de motivación a través de la prueba de daño para permitir la clasificación. Considero que este tipo de reservas, además de violar el principio de máxima publicidad, produce un efecto inhibitorio en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Por lo anterior, votaré en contra del proyecto y por la invalidez de los artículos impugnados en sus porciones normativas “el cual será de carácter reservado”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy a favor del sentido de la propuesta, o sea, por la invalidez de las normas impugnadas, como son el artículo 61, último párrafo, el 63, tercer párrafo, y el 66, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, pero, más allá de las razones que se expresan en el proyecto —que las he compartido cuando se trata de asuntos referidos a personal de seguridad o de policía—, en este caso, yo lo hago. O sea, estoy a favor del sentido con un criterio diverso.

En estos asuntos, no puedo soslayar que las normas impugnadas reservan la información relativa a evaluaciones de control de confianza de jueces y magistrados —en este caso— del Estado de Jalisco.

Aun cuando no haya, al respecto, un motivo de impugnación específico en la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, lo

cierto es que no se puede dejar de advertir que los sujetos a los que se refieren las normas impugnadas son juzgadores, cuya legitimidad —como todos los juzgadores— se sustenta en la confianza que se ganan con su actuar, de forma que las resoluciones posteriores que vayan a dictar a esa evaluación podrían dañar a la propia administración de justicia y, con ello, a los propios ciudadanos a los que va dirigido.

Estoy en contra de que se realicen evaluaciones o controles de confianza a los jueces, en tanto que ello es contrario —incluso— a lo dispuesto por la fracción III del 116 de la Constitución General, que establece: “El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados [...] Los magistrados durarán en el ejercicio de su encarg[o] el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”.

En ese contexto, yo considero que el diseño que el legislador emplea para cumplir con lo dispuesto en este artículo 116 constitucional tiene que respetar necesariamente la independencia de los juzgadores en el ejercicio de sus funciones.

Recuerdo que en la controversia constitucional 86/2012, que resolvimos en marzo de dos mil catorce, se determinó que la inclusión de los servidores públicos de la administración de justicia en el régimen de evaluación y control de confianza, previsto en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, que había sido publicada en julio de dos mil doce, vulneraba los principios constitucionales de autonomía e independencia judiciales, en detrimento del principio de división de poderes.

Este Pleno sostuvo varias razones en este sentido, señalando que, de una interpretación sistemática de los artículos 21, 73, fracción XXIII, y 123, apartado B, se desprende que la relación administrativa que los servidores públicos de las instituciones de seguridad guardan con Estados se caracteriza por circunstancias que pueden ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos. Pero ello, no es aplicable, conforme al 116 —y así lo entiendo yo— de la Constitución Federal, para los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales de los Estados que, además, hayan sido ratificados o reelectos, respectivamente, y que sean privados de su cargo por haber incurrido en algunas de las causas de separación únicamente por la Ley de Control de Confianza.

En suma, estimo que, aun cuando —en este caso— no sea motivo de impugnación los exámenes de confianza, lo cierto es que, si tales exámenes no tienen razón constitucional de ser tratándose de juzgadores, mucho menos la pueden tener en el sentido de que respecto de la información que se genere, a partir de ello sea aplicable el derecho humano de acceso a la información y al principio de máxima publicidad, por el cual me posiciono a favor de la validez de las normas que establecen una reserva absoluta, al

prever las evaluaciones de control de confianza que se integrarán al expediente del personal de los juzgadores, los cuales —por lo tanto— serán de carácter reservado, y voto por la validez de las normas —como ya propone el proyecto—, pero con razones diversas. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro, Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Es, más que todo, una precisión. Es que, en las intervenciones que hemos escuchado que se está a favor o en contra del proyecto; sin embargo, me queda la duda si la presentación que se hizo decretaba la invalidez y —por el contrario— lo que ahora se está revisando es la validez. Todo esto lo digo porque, inicialmente, me parecieron contradictorias las expresiones que defendían o cuestionaban el proyecto. No sé si esto pudiera quedar aclarado, pues el proyecto que yo tengo, aunque decreta validez, en realidad sería reconocer validez, pero con las intervenciones se habló de estar con el proyecto por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto reconoce la validez. Hubo un pequeño *lapsus* de alguno de los integrantes que habló, que primero dijo “invalidez”, pero rectificó al final claramente diciendo que estaba a favor de la validez. Entonces, sí es reconocimiento de validez, señor Ministro. Así se quedó.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, gracias a usted. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra, con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por el reconocimiento de validez, con razones diversas que expresaré en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, por consideraciones diversas que haré valer en un concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto de manera concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y por reconocer validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales, por razones diversas, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, con consideraciones diversas, con anuncio de voto concurrente; al igual que la señora Ministra Ríos Farjat, quien anuncia voto concurrente; y voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Consulto a la Secretaría: ¿hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro González Alcántara. Su micrófono, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias. En el tercer punto resolutivo debería de modificarse para que únicamente se ordene la publicación en el Semanario Judicial de la Federación y la Gaceta. De conformidad con el artículo 44 de la ley reglamentaria de la materia, no debe de publicarse la sentencia en el Diario Oficial de la Federación ni en el Periódico del Estado, pues no se declara la invalidez de las normas impugnadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo anticipé, no sé si el resolutivo deba de declarar la validez; en tanto que la ley es válida, lo que se reconoce es precisamente su validez. Si esa fuera la posibilidad, creo que sería lo correcto. La invalidez sí se decreta. Gracias, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Que se ajuste al formato de los precedentes, reconociendo validez. No sé, sobre la propuesta del Ministro González Alcántara, Ministro ponente...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo creo, señor Presidente, que no daña el que se pueda notificar los puntos resolutivos, pero yo estaría a la decisión que adopte el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El tema es que dice el señor Ministro que no se debe publicar en el Diario Oficial la sentencia porque es una sentencia que reconoce validez, que solo se deben publicar las que decretan una invalidez. Ministro Aguilar, ¿había pedido la palabra —me parece—?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, no, señor Presidente. Era, —ya estamos en otro tema— yo quería ratificar mi criterio de que estoy por la validez precisamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Porque no se puede publicar —desde mi punto de vista— ese tipo de exámenes de los jueces y magistrados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, consulto a la Secretaría cuál ha sido el criterio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo en el Semanario Judicial de la Federación esta sentencia, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Ministro ponente, ¿está usted de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No tengo ningún inconveniente en ajustarlo, Presidente, en el engrose y que así se notifique.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces, se modifican los resolutivos con las dos sugerencias: la del Ministro González Alcántara y la del Ministro Pérez Dayán. ¿Están ustedes de acuerdo en que se hagan estos ajustes? En votación económica consulto, ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS LOS RESOLUTIVOS MODIFICADOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que

tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)